

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Gloria Carvajal Duque y Otros
Demandados	Edwin Yulian Moreno David y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00171-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	511
Asunto	Admite demanda/Concede amparo de pobreza

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 10 de junio de 2022, notificado por estados el día 14 de junio hogaño, observa este Despacho que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso y concordantes.

Por su lado, los demandantes solicitan que se les conceda el amparo de pobreza. Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso", bajo ese supuesto normativo, los demandantes manifiestan que **"...Bajo la gravedad de juramento manifestamos el hecho de no encontrarnos en condiciones para asumir los gastos del proceso, no sin afectar nuestra condición económica de subsistencia y de los que dependen de nosotros, somos personas: algunos sin empleo, algunos no tenemos ingresos y otros solo ganamos un smlmv, lo anterior bajo los términos de los Artículos 151 a 158 del C.G.P., la gravedad de juramento se considera prestada con la presentación de esta solicitud..."**, entonces, con el requisito contemplado en la norma, es procedente acceder a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda, instaurada por Byron Carvajal Duque con C.C. 71.683.553, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad María Sofia Carvajal Muñoz con T.I. 1.017.929.603, Miryam Carvajal Duque con C.C. 42.994.134, Beatriz Elena Carvajal Duque con C.C. 43.060.541, Libardo Carvajal Duque con C.C.2.775.554, Marleny Carvajal Duque con C.C. 43.060.457 Gloria Carvajal Duque con C.C. 43.092.961, María Isabel Duque de Carvajal con C.C. 32.424.971, Daniel Carvajal Pérez, con C.C. 1.035.830.694, Luisa Fernanda Henao Carvajal con C.C.1.000.654.136, María Alejandra Carvajal Muñoz, con C.C. 1.037.664.547 y Alexandra María Mejía Carvajal, con C.C. 32.240.440, en contra de Edwin Yulian Moreno David con C.C. 71.799.206 la Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit. 860002400-2 y Transportes Unicarga E Y M S.A.S con Nit 901073398-7.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 *ibídem*. Actuará como apoderada en amparo de pobreza la abogada Claudia Patricia Zapata Ríos con T.P. No. 287.357 del C. S. de la J.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

Sobre el vehículo con placa WCP079, propiedad del señor Edwin Yulian Moreno David con C.C. 71.799.206.

Sobre los inmuebles propiedad del señor Edwin Yulian Moreno David con C.C. 71.799.206, matrículas inmobiliarias Nos:

01N-5273884, 01N-5401822, 01N-5388106, 01N-5401640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte;
017-31495, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia;
001-1316367, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur.

Sobre el establecimiento de comercio, matrícula mercantil 21-657733-12, ubicado en la Calle 65 56 105 de Medellín, propiedad de Transportes Unicarga E Y M S.A.S. con Nit 901.073.398-7

Ofíciase a las correspondientes entidades encargadas de realizar los registros e inscripciones decretados.

Por la secretaría del despacho, remítase el oficio al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: clauz2676@gmail.com

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02